

CONVENIO DE CUMPLIMIENTO A PLIEGO PETITORIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **MTRO. SERGIO BENITO OSORIO ROMERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL ORGANISMO**” Y POR LA OTRA, EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. **HUGO MANUEL BAUTISTA MARTÍNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL SINDICATO**”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “**LAS PARTES**”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL ORGANISMO**” a través de su Representante Legal:

- I.1 Que mediante Decreto del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 30 de diciembre de 1999, Publicado en la Gaceta Oficial en ese entonces del Distrito Federal, el 7 de enero de 2000, Fue creado el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado “**RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2 Que mediante Decreto de fecha 7 de junio de 2016, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de junio de 2016, se modificó el diverso que creó a la **RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL**, estableciendo en su artículo Primero una nueva denominación a éste Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, siendo esta: **SISTEMA DE MOVILIDAD 1 (SISTEMA M1)**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Movilidad.
- I.3 Que mediante Decreto de fecha 31 de diciembre de 2018, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, se modificó el diverso por el que se creó a la **RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL**, estableciendo en su artículo Primero una nueva denominación a éste Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, siendo esta: **RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Movilidad.
- I.4 Que el **MTRO. SERGIO BENITO OSORIO ROMERO**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento que como Director General le fue otorgado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa del Gobierno de la Ciudad de México, el día 01 de octubre de 2022, así como por lo señalado en el artículo 74 de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo y De La Administración Pública de la Ciudad De México.
- I.5 Que tiene su domicilio legalmente establecido, en la calle de Versalles, número 46, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. Declara “**EL SINDICATO**” a través de su Secretario General:

- II.1 Que es una Asociación de trabajadoras y trabajadores sindicalizados constituida de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, debidamente inscrita ante la Secretaria General de Registro de Asociaciones, dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, contando con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente convenio, el cual acredita con toma de nota emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. Que el **SECRETARIO GENERAL HUGO MANUEL BAUTISTA MARTÍNEZ**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, en términos de la toma de nota emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.
- II.2 Que tiene su domicilio legalmente establecido, en Avenida del Taller, número trescientos sesenta y siete, colonia Álvaro Obregón, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15990, en la Ciudad de México.

III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**:

- III.1 Que en este acto ambas partes se reconocen la personalidad con la que actúan, por lo que acuerdan no objetarse la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad legal para celebrar este convenio.
- III.2 Manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que, en la celebración del presente convenio, no existe error, dolo, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio que afecte la voluntad de las partes, suscribiendo el mismo de manera libre.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan que es su voluntad sujetarse a las siguientes:



2



CLÁUSULAS

PRIMERA. **"LAS PARTES"** acuerdan en relación al Pliego Petitorio con emplazamiento a huelga presentado por **"EL SINDICATO"** en fecha 14 de diciembre de 2023, ante el Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, relativo a la Revisión Contractual y Salarial 2024-2026, al cual le recayó el número de expediente 281/2023, derivado de las negociaciones las clausulas a revisión quedan de la siguiente manera:

DECLARAN AMBAS PARTES:

TERCERA.- Que el presente contrato será obligatorio en la Ciudad de México, de manera que con fundamento en la fracción XXXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A" así como en la Ley Federal del Trabajo, el depósito del mismo se hará ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o la Autoridad Competente.

CLÁUSULAS

CAPITULO I

DEFINICIONES

"EL SINDICATO".- El Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (STTP).

MÓDULOS.- Locales utilizados por "EL ORGANISMO" para guardar o encerrar las unidades, darles mantenimiento, limpieza y reparación y que sirven como centros operativos mismos que cuentan con talleres para todo el servicio de mantenimiento y que cuentan con áreas de dormitorios, baños con WC y regaderas.

ESCALAFÓN.- Es el sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten en los puestos sindicalizados de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso, de conformidad a lo dispuesto por la Comisión Mixta de Escalafón y al último Reglamento de Escalafón vigente.

3.- "EL ORGANISMO" reconoce que "EL SINDICATO" es el representante único del mayor interés profesional de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados y por ello se obliga a tratar con "EL SINDICATO" y por medio de sus representantes, todos y cada uno de los asuntos, conflictos individuales y colectivos que se originen por la prestación del servicio previsto en el presente contrato.

Antes de aplicar alguna sanción derivada de incumplimiento a la normatividad laboral del Contrato Colectivo de Trabajo, Ley Federal del Trabajo, se hará del conocimiento por escrito a las trabajadoras y los trabajadores involucrados por conducto de sus Representantes Sindicales y será el Gerente Modular el que informe los mismos.

Una vez informando el representante sindical contará con ocho días naturales para recabar los medios de prueba que considere pertinentes mismo que hará de conocimiento al Gerente Modular quien los valorará para emitir la solución que en derecho proceda.

6.- "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de contratar con empresas especializadas servicios de construcción, limpieza, vigilancia y mantenimiento de inmuebles, así como la reparación, reacondicionamiento y mantenimiento de las unidades que utiliza para el servicio de transporte de pasajeros que presta.

Tratándose de la reparación, reacondicionamiento y mantenimiento de las unidades que "EL ORGANISMO" utiliza para el servicio de transporte de pasajeros, la reserva del derecho a que se refiere el párrafo anterior procederá siempre que "EL SINDICATO" carezca del personal capacitado para realizar dichas actividades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará en los casos en que "EL ORGANISMO" contrate la adquisición de nuevas unidades, para las que su proveedor ofrezca un periodo de garantía, comprometiéndose "EL ORGANISMO" a capacitar al personal sindicalizado primeramente en los módulos en los que sean asignadas dichas unidades respecto a su categoría, en la operación y mantenimiento de las nuevas unidades adquiridas. La capacitación para la operación será proporcionada con anterioridad a la fecha en que "EL ORGANISMO" reciba las unidades de su proveedor. La capacitación para el mantenimiento será durante el mismo periodo de garantía. La capacitación será proporcionada de manera oportuna, profesional y de calidad.

7.- Para ingresar a laborar en "EL ORGANISMO" será requisito:

Para las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados en general:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Ser mayor de 16 años de edad. Los mayores de 16 y menores de 18 años sólo podrán ser contratados en labores no peligrosas o actividades de riesgo que pongan en peligro su integridad física y/o mental, previa comprobación de que hayan terminado su educación básica obligatoria.
- c) Haber cursado y terminado la educación secundaria, debiendo acreditarlo con el certificado correspondiente.
- d) Presentar la afiliación a "EL SINDICATO".
- e) Acreditar mediante examen, poseer los conocimientos necesarios para desempeñar las actividades relacionadas con el trabajo para el que será contratado, excepto aprendices.
- f) Presentar solicitud por escrito, dos cartas de recomendación, seis fotografías, acta de nacimiento y matrimonio, en su caso.
- g) Someterse a los exámenes médicos toxicológicos, psicológicos, de manejo y aptitudes que señale "EL ORGANISMO".

Para los candidatos a operadoras y operadores, además de los requisitos anteriores, deberán considerarse los siguientes:

- h) Ser mayor de 25 años.
- i) contar con licencia de conducir tipo "C" y la demás documentación que exijan las autoridades correspondientes.
- j) No tener procesos pendientes derivados de la comisión de delitos intencionales por tránsito de vehículos ni haber sido condenados por tales delitos.

Para el caso de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso, "EL ORGANISMO" aplicará los exámenes que estime pertinentes, ante la presencia de un representante sindical a todos los candidatos enviados por "EL SINDICATO". Si el representante sindical no acude al examen notificado por escrito a "EL SINDICATO" por lo menos con 48 horas de anticipación, "EL ORGANISMO" procederá a la aplicación de dichos exámenes. Si "EL ORGANISMO" no notifica a "EL SINDICATO" en el tiempo señalado, "EL ORGANISMO" no aplicará dichos exámenes. Los exámenes se-

rán específicos para cada uno de los puestos y aplicados en el centro de capacitación de "EL ORGANISMO".

"EL ORGANISMO" se compromete a capacitar a todo personal sindicalizado de nuevo ingreso del área de operación que así lo requiera en todas las modalidades de transporte que opera "EL ORGANISMO", respecto de la unidad en la que sea asignado, inmediatamente después de su contratación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153, 153 A), 153 B) y 153 C) de la Ley Federal del Trabajo.

Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que previamente hayan cumplido con los requisitos exigidos por "EL ORGANISMO" y sean aceptados con nombramiento provisional y una vez laborado el plazo de noventa días recibirán nombramiento definitivo de acuerdo a su trayectoria laboral, la cual será revisada y valorada por "EL ORGANISMO".

10.- "EL ORGANISMO" entregará a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que renuncien voluntariamente, una compensación de 14 (catorce) días de salario por cada año de servicios prestados a "EL ORGANISMO", de conformidad con los artículos 162, 485 y 486 de la Ley. Esta prima de antigüedad se pagará a aquellas trabajadoras y trabajadores sindicalizados que tengan al menos 10 años de trabajo en "EL ORGANISMO". Esta cantidad se entregará a los 15 días hábiles de que la solicitud haya sido presentada por "EL SINDICATO".

Asimismo, "EL ORGANISMO" entregará a las trabajadoras y trabajadores sindicalizados que obtengan su pensión por incapacidad permanente total, o invalidez, el pago de tres meses de salario como compensación por sus servicios prestados a "EL ORGANISMO" así como la prima a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo se otorgará el pago de cincuenta días de salario a las trabajadoras y trabajadores que obtengan su pensión por cesantía y edad avanzada y que hayan prestado al menos diez años de servicio a "EL ORGANISMO", así como el pago en efectivo de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) en vales de despensa o en efectivo, esta cantidad se entregará a los 15 días hábiles a partir de que obtengan la autorización de su pensión y que la solicitud haya sido presentada por el "SINDICATO".

Del mismo modo, "EL ORGANISMO", otorgará una compensación correspondiente al pago de 50 días de salario, así como el pago en efectivo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para despensa, a las trabajadoras y los trabajadores que renuncien voluntariamente, que cuenten con 55 años de edad cumplidos a o más a la fecha de la renuncia, que presenten su dictamen de invalidez otorgado por el Instituto mexicano del seguro Social con un porcentaje igual o mayor al 40% de incapacidad total o permanente, y comprueben tener al menos 10 años de servicio ininterrumpidos al "EL ORGANISMO", esta cantidad se entregará a los 20 días posteriores a la solicitud presentada por "EL SINDICATO". Cabe señalar que el pago al que se refiere este párrafo se atenderá en un máximo de 5 renunciaciones por año.

12.- Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados laborarán 40 horas semanales en turno diurno, 37.5 en turno mixto y 35 en turno nocturno, distribuidas en cinco días de trabajo con dos días de descanso procurando que sean continuos por tratarse de un servicio público que se presta todos los días de la semana, con pago de 56 horas.

Se entenderá por jornada diurna la comprendida entre las 06:00 y las 20:00 horas y por jornada nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 06:00 horas. Jornada mixta será la que comprenda periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media pues de lo contrario se reputará jornada nocturna.

“EL ORGANISMO” ajustará los horarios de las trabajadoras y trabajadores sindicalizados a las necesidades de la ciudadanía con el fin de dar cumplimiento al decreto de creación de “EL ORGANISMO” relativo a brindar servicios de excelencia de transporte público de pasajeros, preferentemente en zonas periféricas de escasos recursos con el fin de hacer más eficiente la prestación del servicio, “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” se avocarán al estudio de los horarios y roles de trabajo del día 20 y hasta el 25 de cada mes. El estudio de los roles se deberá hacer tomando en consideración la mayor experiencia de las operadoras y los operadores de las rutas y derroteros, misma que se expresará por conducto de “EL SINDICATO”. Si el estudio de los roles y horarios de trabajo concluye en acuerdo en el plazo mencionado arriba, “EL ORGANISMO” publicará dichos roles y horarios de trabajo.

“EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” acuerdan que, con el fin de garantizar la mayor transparencia y certeza en la programación mensual del servicio, se atenderán estrictamente a lo que establece el párrafo inmediato anterior y para cualquier situación contraria lo atenderá el titular de “EL ORGANISMO” y el Secretario General del STTP:

Los roles de trabajo a que se refiere el párrafo tercero serán publicados por lo menos con 5 días de anticipación al inicio del mes de que se trate. El conocimiento de los roles de trabajo se hará mediante listas que se fijarán en los tableros existentes en cada módulo y en los cierres de circuito, entregando “EL ORGANISMO” a “EL SINDICATO”, una copia de las citadas listas.

“EL ORGANISMO” se compromete a entregar al COMITÉ EJECUTIVO de “EL SINDICATO” copia de los roles de trabajo, en los términos establecidos en esta cláusula.

“EL ORGANISMO” concederá a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados treinta minutos de tiempo para descanso o toma de alimentos, los que deberán disfrutar después de haber transcurrido al menos dos horas del inicio de la jornada, en caso de que este tiempo de descanso sea laborado el mismo le será cubierto al trabajador a más tardar en quince días posteriores a la fecha en que el mismo sea laborado el mismo le será cubierto al trabajador conforme al artículo 82 y 88 de La Ley Federal del Trabajo y la cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo posteriores a la fecha que el mismo sea laborado.

Cuando la trabajadora o el trabajador sindicalizados no puedan salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo. y le será cubierto de acuerdo al convenio celebrado entre las partes, de fecha 15 de febrero de dos mil nueve y a la Ley.

“EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” convienen en que el tiempo de salida y regreso de alimentos en los módulos puede darse de manera escalonada, durante los quince minutos siguientes al momento en que se inicia la hora para tomarlos. Lo anterior significa que si la hora de salida para toma de alimentos se fija, por ejemplo, a las 10:00 a.m. los trabajadores de mantenimiento podrán salir desde ese momento y hasta las 10:15 a.m. y que a partir precisamente del momento en que chequen la salida, tendrán 30 minutos para toma de alimentos, por lo que su registro de regreso deberá ocurrir, escalonadamente y conforme al ejemplo anterior, desde las 10:30 a.m. hasta las 10:45 a.m.

Lo anteriormente expuesto se reafirma en la tabla siguiente:

SALIDA DE ALIMENTOS

REGRESO DE ALIMENTOS

10:00 A.M.
10:01 A.M.
10:02 A.M.
10:03 A.M.
10:04 A.M.
10:05 A.M.
10:06 A.M.
10:07 A.M.
10:08 A.M.
10:09 A.M.
10:10 A.M.
10:11 A.M.
10:12 A.M.
10:13 A.M.
10:14 A.M.
10:15 A.M.

10:30 A.M.
10:31 A.M.
10:32 A.M.
10:33 A.M.
10:34 A.M.
10:35 A.M.
10:36 A.M.
10:37 A.M.
10:38 A.M.
10:39 A.M.
10:40 A.M.
10:41 A.M.
10:42 A.M.
10:43 A.M.
10:44 A.M.
10:45 A.M.

En los casos de retraso de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados en la hora de salida y/o regreso de alimentos, "EL ORGANISMO" aplicará lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Interior de trabajo previa comprobación del acto.

Los casos de excepción a la aplicación del reglamento mencionado, serán analizados y justificados, si procede por el jefe inmediato superior de la trabajadora o del trabajador sindicalizado que se hubiese colocado en la hipótesis del párrafo anterior.

"EL ORGANISMO" instruirá a los controladores de tiempo para que registren el inicio y término, del horario de alimentos o descanso mismo que será computado a partir el momento que chequen la salida para toma de alimentos o descanso a las operadoras y a los operadores, siempre y cuando exista el controlador y las condiciones de operación lo permitan y en su caso al personal de mantenimiento y notifique la terminación de dicho horario efectivo, de lo contrario, se computará el tiempo conforme a lo dispuesto por los dos últimos párrafos de ésta cláusula.

18.- Los salarios que percibirán las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados serán aquellos señalados en el tabulador anexo a este contrato, mismos que se pagarán los días viernes de cada semana, a través del sistema de cajero automático o de cualquier otro que en el futuro acuerden "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO". La entrega de los recibos de nómina a que tiene derecho la trabajadora o el trabajador sindicalizado, se hará en las instalaciones del centro de trabajo, los días de pago. Asimismo, otorgará las facilidades necesarias para su consulta a través de la plataforma establecida por el Gobierno de la Ciudad de México en los diferentes centros de trabajo que integra "EL ORGANISMO".

"EL ORGANISMO" pagará la reposición de las tarjetas que sean retenidas por los cajeros automáticos, previa comprobación del hecho que efectuará "EL ORGANISMO".

El importe de los salarios correspondientes a días de descanso obligatorio trabajado y las primas dominicales a que tenga derecho la trabajadora y el trabajador sindicalizado, será cubierto a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la semana en que se generó.

"EL ORGANISMO" se compromete a gestionar ante la institución bancaria que preste el servicio de pago de nómina, la devolución de deducciones incorrectas que se realicen por concepto de comisiones.

21.- Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que tengan más de un año de servicios ininterrumpidos, disfrutarán de un periodo de vacaciones pagadas, que será de doce días laborables que se incrementarán en dos días laborables hasta llegar a veinte por cada año subsecuente de servicios. Después del sexto año, el periodo de vacaciones se incrementará en dos por cada cinco años de servicio de conformidad con los artículos 76 y 78 de La Ley Federal del Trabajo.

"EL ORGANISMO" pagará anualmente a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados el importe de la prima vacacional equivalente al 44% (cuarenta y cuatro por ciento) de los salarios que correspondan a los días de vacaciones a que conforme a la ley tengan derecho, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos del 76 al 81 de la Ley.

26.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso o conducir después de los seis meses de gestación;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

II BIS.- En caso de adopción de un infante disfrutaran de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, lo que deberá acreditarse con la incapacidad correspondiente expedida por el instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe "EL ORGANISMO" o bien uno de una hora al inicio o al final de su jornada laboral o bien reducir en una hora su jornada de trabajo durante ese periodo, previa solicitud por escrito que haga "EL SINDICATO" a "EL ORGANISMO", y este lo autorice dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la solicitud.

V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al 100% de su salario por un periodo no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñan, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

VII. A que compute en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

VIII. Procurar en función de las disposiciones que emita el Gobierno de la Ciudad de México, el disfrute del 10 de mayo de cada año como conmemorativo del "día de la Madre" sin que este pueda

compensarse de manera económica, pero si cambiar por otro día en caso de que sea necesario para la asistencia a celebración escolar.

IX. Procurar en función de las disposiciones que emita el Gobierno de la Ciudad de México, el disfrute del 8 de marzo de cada año como conmemorativo del "día internacional de la mujer" sin que este pueda compensarse de manera económica, pero si cambiar por otro día en caso de que sea necesario para la asistencia a eventos convocados por "EL SINDICATO".

26 BIS.- Los padres trabajadores tendrán los derechos consagrados en el convenio emitidos por el Jefe de Gobierno en el caso de paternidad. Asimismo, otorgar el tercer domingo del mes de junio por el festejo "día del padre" sin que este pueda compensarse de manera económica.

27.- "EL ORGANISMO" otorgará las facilidades a las madres trabajadoras sindicalizadas para llevar a cabo los trámites para el servicio de guardería infantil que preste el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias, sin que ello pueda constituir falta o retardo, siempre y cuando la trabajadora justifique de manera inmediata y debidamente que el tiempo fue para realizar el citado trámite.

Asimismo "EL ORGANISMO" posibilitará el cambio de horario en su jornada y/o cambio de día de descanso, con el fin de cubrir las solicitudes de las escuelas para dar seguimiento al desarrollo de sus hijas o hijos en edad escolar o cuando así lo requiera la institución de educación básica, previa solicitud, con al menos 24 horas de anticipación presentando comprobante documental, con un máximo de 3 veces al año.

28.- "EL ORGANISMO" instalará sanitarios en todos y cada uno de los cierres de circuito de acuerdo con los requisitos que establezcan las autoridades sanitarias. Cuando no sea posible conectarlos al alcantarillado general "EL ORGANISMO" contratará sanitarios portátiles. Ambos tipos de sanitarios deberán ser aseados y desinfectados diariamente dos veces, a fin de garantizar la salud de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados.

En caso de los servicios especial de frecuencia Intensiva y sustitución de ruta "EL ORGANISMO" habilitará instalaciones sanitarias en cualquiera de sus modalidades, dentro de las 12 horas de inicio del servicio, los cuales deberán ser aseados y desinfectados diariamente al menos tres veces al día.

30.- "EL ORGANISMO" se compromete a otorgar un apoyo anual de **\$625.00 (SEIS CIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)** para la compra de anteojos, o aparatos auditivos, a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que los requieran. Para estos efectos, la trabajadora o el trabajador sindicalizado deberá presentar la receta correspondiente, expedida dentro de los 15 días previos a la petición por algún centro especializado en optometría, oftalmología y/o audiometría.

32.- Para salvaguardar el patrimonio familiar en caso del fallecimiento de la trabajadora o el trabajador sindicalizado, "EL ORGANISMO" contratará un seguro de vida individual equivalente a veinticuatro meses del salario tabular de cada trabajadora o trabajador, con una cobertura doble en caso de muerte accidental. El Organismo se compromete a entregar a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, la póliza del seguro de vida a más tardar a los 15 días posteriores a que le sean entregadas por la aseguradora.

"EL ORGANISMO" otorgará un apoyo de \$11,700.00 (ONCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para gastos funerarios por fallecimiento de la trabajadora o el trabajador sindicalizado, así mismo cubrirá una vez por año esta cantidad en caso de fallecimiento de alguno de sus padres, hijos, cónyuge o concubina (o).

34.- "EL ORGANISMO" de común acuerdo, con "EL SINDICATO", facilitará a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados diariamente un servicio nocturno de transporte para operadoras u operadores otro servicio para mecánicos y uno más para el tercer turno, de módulo que corresponda, al lugar que puedan abordar otro medio de transporte que les facilite la llegada a sus domicilios. Las rutas que sean convenidas serán considerando las necesidades de traslado de la mayoría de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados y la cercanía de otros medios de transporte, con relación al módulo que corresponda los 365 días del año. Lo mismo se aplicará al turno matutino de transporte de operadores y operadoras y personal que lo requiera se estará a lo determinado en el convenio que para tal efecto se establezca.

"EL ORGANISMO" proporcionará los autobuses necesarios en condiciones de seguridad y bajo la responsabilidad de las operadoras y los operadores que designe "EL SINDICATO" para el traslado de ida y regreso de las y los trabajadores a los eventos sindicales previa solicitud efectuada por "EL SINDICATO".

"EL ORGANISMO" proporcionará, además, el personal que habrá de hacerse cargo de estos traslados, dentro de su jornada laboral debiendo cumplir las operadoras y los operadores sindicalizados designados con todas las obligaciones establecidas en la ley, el contrato, el reglamento interior de trabajo y demás normativa aplicable.

"EL ORGANISMO" proporcionará el espacio físico para la toma de alimentos dentro de los módulos operativos comedores y los dotará de mesas, sillas, tarja con agua corriente, luz, instalación de gas y hornilla. Y camas suficientes para pernoctar en los dormitorios.

35.- "EL ORGANISMO" concederá permisos con goce de salario a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados en los siguientes casos:

- a) Por cuatro días hábiles, cuando ocurra la defunción de parientes en primer grado (padres, hijos y hermanos) o la del o de la cónyuge o concubina (o), comprobándose con el acta respectiva, sin menoscabo de sus días de descanso semanal.
- b) Por quince días, cuando ocurra el alumbramiento por parte de la esposa o concubina, y de igual manera cuando ocurra la adopción de un infante, debiendo presentar el acta de nacimiento del hijo o la documentación que acredite la adopción según sea el caso, sin menoscabo de sus días de descanso semanal.
- c) Por cuatro días cuando la trabajadora o el trabajador contraigan matrimonio, debiéndose comprobar con el acta respectiva, sin menoscabo de sus días de descanso semanal.

Por un día en el natalicio de la trabajadora y el trabajador sindicalizado, en el entendido que, si éste coincide con un día de descanso, mismo que se podrá permutar por otro día siempre y cuando coincidan con el mes del natalicio.

38.- "EL ORGANISMO" de común acuerdo con "EL SINDICATO", otorgará permisos con goce de salario a los miembros de su Comité Ejecutivo y a cuatro integrantes de sus Comisiones de Capacitación, un integrante para la Comisión de Escalafón, un integrante de la Comisión de Higiene y Seguridad, dos integrantes para la bolsa de trabajo, dos integrantes encargados de vehículos de "EL SINDICATO", dos integrantes de asuntos políticos, un integrante de prensa y propaganda del Sindicato más dos integrantes para apoyo del Comité Ejecutivo del SINDICATO. Más dos integrantes de servicios generales. Dichos permisos no podrán exceder del periodo de vigencia del Comité Ejecutivo del Sindicato.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL ORGANISMO" concederá a "EL SINDICATO" dos permisos por turno con goce de salario por módulo para la realización de las actividades propias de "EL SINDICATO". Estos permisos serán programados por "EL SINDICATO" de acuerdo a sus necesidades.

En los módulos con más de 500 trabajadores adscritos, "EL ORGANISMO" concederá cuatro permisos diarios, para los mismos efectos anteriores.

En los periodos de revisión salarial o contractual del Contrato Colectivo de Trabajo "EL ORGANISMO" otorgará a 14 trabajadoras o trabajadores sindicalizados que integren las Comisiones Revisoras un permiso con goce de salario por 65 días para la preparación de pliego de peticiones y para los trabajos de negociación colectiva hasta la firma del Contrato Colectivo de Trabajo. Estos permisos serán programados y distribuidos con base a las necesidades de "EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO" debiendo solicitarlos para obtener la autorización por escrito a "EL ORGANISMO" con al menos diez días de antelación al inicio del permiso.

11

39.- "EL ORGANISMO" entregará a "EL SINDICATO" la cantidad de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Mensuales como apoyo para gastos de administración lo que se efectuará dentro de los primeros tres días de cada mes calendario.

42.-"EL ORGANISMO" se compromete a otorgar un apoyo anual a cada una de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados para la compra de útiles escolares. Dicho apoyo será en efectivo por un monto de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.)** anuales, por trabajadora o trabajador sindicalizado que demuestre tener hijos debidamente inscritos en una institución educativa, en el mes de agosto.

43.- "EL ORGANISMO" se compromete a otorgar cinco uniformes al año a cada una de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, conforme a la tabla siguiente:

OPERADORES



PRENDA	TOTAL
PANTALÓN	5
CAMISA	5
CORBATA	2
CHAMARRA	2
CHALECO	2



ZAPATOS	2
SUETER	1
TOALLA ½ BAÑO	1

OPERADORAS

PRENDA	TOTAL
PANTALÓN	5
BLUSA	5
MASCADA	2
CHAMARRA	2
CHALECO	2
ZAPATOS	2
SUETER	1
TOALLA ½ BAÑO	1

MANTENIMIENTO Y AUXILIARES

PRENDA	TOTAL
PANTALÓN	5
CAMISOLA	5
PLAYERA	3
CHAMARRA	2
GORRA	2
BOTAS	2
SUDADERA	1
TOALLA ½ BAÑO	1

Dicha entrega se hará siempre en especie y no en efectivo. "EL ORGANISMO" consultará y tomara en cuenta la propuesta de "EL SINDICATO" sobre la calidad y diseño de los uniformes y dicha consulta deberá estar satisfecha en el mes de febrero del año que corresponda. Se modificarán las fichas técnicas considerando la propuesta de "EL SINDICATO".

Para los Operadores, el uniforme consistirá de cinco pantalones (tres para verano, y dos para invierno), cinco camisas (dos de manga larga y tres de manga corta), dos corbatas, dos chamarras (una para verano, otra para invierno), dos chalecos, un suéter, dos pares de zapatos de vestir y una toalla de medio baño.

Para las Operadoras, el uniforme consistirá de cinco pantalones (tres para verano, y dos para invierno), cinco blusas, dos mascadas, dos chamarras (una para verano, otra para invierno), dos chalecos, un suéter, dos pares de zapatos de vestir y una toalla de medio baño.

Para los trabajadores de mantenimiento y auxiliares de estacionamiento y lavado, el uniforme consistirá en cinco pantalones, cinco camisolas, tres playeras, dos chamarras (una para verano y

otra para invierno), una sudadera (para invierno), dos gorras y dos pares de botas con suela antiderrapante y resistente al aceite, así como una toalla de medio baño. Para los trabajadores de servicios generales y auxiliares de estacionamiento y lavado, además anualmente se les dará un par de botas de hule, un impermeable y una toalla de medio baño.

Adicionalmente a lo establecido, para cada integrante del Comité Ejecutivo y comisionados en funciones les dotará anualmente un saco de vestir con logotipo de "El Organismo" y "El Sindicato", la entrega se hará en los mismos términos que señala esta cláusula.

La entrega de los uniformes se efectuará en su totalidad en el mes de septiembre.

"EL ORGANISMO" se obliga a iniciar el procedimiento de adquisición en el mes de marzo de cada año que corresponda de las partidas que se refieran a uniformes, así mismo iniciar las gestiones administrativas pertinentes y estar así en posibilidad de cumplir con la entrega conforme a lo pactado en la presente cláusula.

Al personal de nuevo ingreso contratado por tiempo determinado igual o mayor a seis meses, "EL ORGANISMO" le proporcionará dos camisas y una corbata a los operadores; a las operadoras se les proporcionará dos blusas, una mascada, dos camisolas y un par de botas de protección a los de mantenimiento, servicios generales y auxiliares de estacionamiento y lavado, de acuerdo con las disponibilidades que tengan de ellos "EL ORGANISMO".

44.- "EL ORGANISMO" se obliga a otorgar mensualmente a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados, la cantidad **\$1,935.00 (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** en vales de despensa, como previsión social.

45.- "EL ORGANISMO" se obliga a otorgar mensualmente a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados, en dinero o en especie, la cantidad de **\$1,195.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** por concepto de ayuda de alimentos, como previsión social.

46.- "EL ORGANISMO" se compromete a otorgar en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados o de los hijos de estos, la cantidad de **\$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 fracción XIV de la Ley.

La determinación de las cantidades por beca se efectuará por una Comisión Mixta, la que tendrá a su cargo, además, la elaboración de los lineamientos conforme a los cuales habrá de ser aplicado el beneficio a los becarios.

47.- "EL ORGANISMO" aportará a "EL SINDICATO" la cantidad de **\$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, como apoyo para el fomento de las actividades que sean promovidas por El Club Deportivo de "EL SINDICATO".

"EL ORGANISMO", procurará el establecimiento de convenios con las autoridades del deporte del Gobierno de la Ciudad de México, para facilitar instalaciones deportivas ajenas a "EL ORGANISMO"

para los equipos que se conformen en "EL SINDICATO" y fomentar el deporte entre las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados.

"EL ORGANISMO" aportará la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) como mínimo anuales como apoyo para el fomento a las actividades culturales y/o recreativas promovidas por "EL SINDICATO".

49.- "EL ORGANISMO" otorgará a cada uno de sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados, un pago único como estímulo por antigüedad al cumplir cinco años de servicios por el equivalente de tres (3) días de salario tabular; a los que cumplan diez años de antigüedad se les otorgará un estímulo de cinco (5) días de salario tabular por única ocasión; a los que cumplan quince años de antigüedad se les otorgará un estímulo de quince (15) días de salario tabular por única ocasión y diecisiete (17) días de salario tabular a los que cumplan 20 años de antigüedad por única ocasión y veinte (20) días de salario tabular a los que cumplan 25 años de antigüedad por única ocasión.

61.- El presente Contrato se celebra por tiempo indeterminado y será revisado en lo relativo a los salarios al año de su vigencia según lo dispuesto en el artículo 399 bis y en forma integral cada dos años en los términos establecidos por el artículo 399 fracción III de la Ley, firmándose por cuadruplicado para que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes; y se depositarán los restantes ejemplares ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o la autoridad competente, según previene el artículo 390 de la propia Ley y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su depósito.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir del 16 de febrero del 2024.

63.- Las partes se someten expresamente a la competencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, del Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México y/o de la autoridad que este en funciones al momento de aplicación del presente contrato colectivo de la Ciudad de México para cualquier resolución de controversias que surjan respecto a la aplicación o interpretación del presente Contrato Colectivo

70.- Las vacantes definitivas, las provisionales y los puestos de nueva creación considerados por ambas partes dentro del "Cuadro General de Antigüedades" para ser ocupados por las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, serán cubiertos escalafonariamente por la trabajadora o el trabajador sindicalizado de la categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante de forma definitiva o provisional según sea el caso, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto de acuerdo al Reglamento de Escalafón, mismo que será acordado en la Comisión Mixta de Escalafón y tenga mayor antigüedad. En igualdad de condiciones se preferirá a la trabajadora o el trabajador sindicalizado que tenga a su cargo una familia y de subsistir la igualdad al que previo examen acredita mayor aptitud, de acuerdo al último Reglamento de Escalafón vigente.

Si "EL ORGANISMO" no da cumplimiento a la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a las trabajadoras y los trabajadores, la vacante se otorgará a la trabajadora o el trabajador sindicalizado de mayor antigüedad y en igualdad de esta circunstancia al que tenga a su cargo a una familia, al respecto deberá observarse lo dispuesto en los artículos 132 fracción XV y 159 de la Ley.

En los casos en que se generen vacantes provisionales sujetas a escalafón, las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados de la categoría inmediata inferior las ocuparán transitoriamente previo estudio y autorización de la Comisión Mixta de Escalafón, asignándoles el salario correspondiente al puesto que van a realizar y al terminar la eventualidad regresarán a su antiguo puesto por el salario que corresponda al mismo.

Así mismo las vacantes que se presenten en todas las áreas se cubrirán de inmediato en los términos del presente contrato y del reglamento de escalafón de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE ENCUENTRA SUPEDITADO A LA APROBACIÓN DEL MISMO POR LOS AGREMIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA CONSULTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 390 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE HASTA ESE MOMENTO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

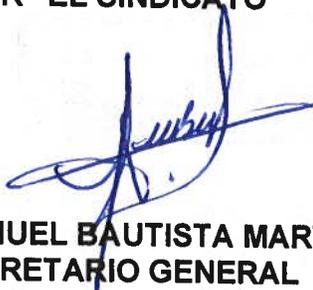
TRANSITORIAS

1. Las partes están de acuerdo en revisar los salarios por cuota diaria a más tardar el día 15 de febrero de 2025.
2. A partir de esta fecha se publicará en todos los centros de trabajo el presente convenio integrado al Contrato Colectivo de Trabajo completo, para conocimiento de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados mientras se cumple la cláusula 41 del Contrato Colectivo.

15

Leído que fue el presente convenio y estando de acuerdo "LAS PARTES" en su contenido, alcance y fuerza legal, lo rubrican en cada una de sus fojas y firman al final por duplicado en la Ciudad de México, el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, quedando un ejemplar en poder de "EL ORGANISMO", un ejemplar en poder de "EL SINDICATO".

POR "EL SINDICATO"



HUGO MANUEL BAUTISTA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

POR "EL ORGANISMO"



MTRO. SERGIO BENITO OSORIO
ROMERO
DIRECTOR GENERAL

**RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TABULADOR DE SUELDOS PARA PERSONAL OPERATIVO**

**VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
Y HASTA EL 15 FEBRERO DE 2025**

CATEGORIA		SUELDO MENSUAL BRUTO 2024	SUELDO MENSUAL DIARIO 2024
"AAA" OPERADOR DE AUTOBÚS BIARTICULADO	SALARIO TABULAR	\$ 13,953.36	\$ 465.11
	DESPENSA	\$ 1,935.00	\$ 64.50
	ALIMENTOS	\$ 1,195.00	\$ 39.83
		\$ 17,083.36	\$ 569.45
"AA" OPERADOR DE AUTOBÚS ARTICULADO, OPERADOR DE GRUA Y MAESTRO ESPECIALIZADO	SALARIO TABULAR	\$ 12,357.45	\$ 411.92
	DESPENSA	\$ 1,935.00	\$ 64.50
	ALIMENTOS	\$ 1,195.00	\$ 39.83
		\$ 15,487.45	\$ 516.25
"A" OPERADOR MAESTRO	SALARIO TABULAR	\$ 11,338.19	\$ 377.94
	DESPENSA	\$ 1,935.00	\$ 64.50
	ALIMENTOS	\$ 1,195.00	\$ 39.83
		\$ 14,468.19	\$ 482.27
"B" OFICIALES	SALARIO TABULAR	\$ 9,173.15	\$ 305.77
	DESPENSA	\$ 1,935.00	\$ 64.50
	ALIMENTOS	\$ 1,195.00	\$ 39.83
		\$ 12,303.15	\$ 410.11
"C" AUXILIARES	SALARIO TABULAR	\$ 8,501.39	\$ 283.38
	DESPENSA	\$ 1,935.00	\$ 64.50
	ALIMENTOS	\$ 1,195.00	\$ 39.83
		\$ 11,631.39	\$ 387.71
"D" APRENDICES	SALARIO TABULAR	\$ 7,729.28	\$ 257.64
	DESPENSA	\$ 1,935.00	\$ 64.50
	ALIMENTOS	\$ 1,195.00	\$ 39.83
		\$ 10,859.28	\$ 361.98